
La Fundación de Chancay

Ya que tan en boga están entre nosotros las investigaciones sobre el origen y la fundación de ciudades en el Perú por los españoles, creemos de interés dar a conocer los siguientes documentos relacionados con la fundación de Chancay.

Chancay fué fundado por el virrey Conde de Nieva a fines de 1562. El personalmente designó el sitio donde debía fundarse el nuevo pueblo, en el fértil, ameno y densamente poblado valle de Chancay, en el lugar denominado *Tambo blanco*, lugar donde posiblemente, se alojó durante su viaje a Lima para encargarse del gobierno del virreinato; y él mismo designó el nombre que debía dársele: el de *villa de Arnedo*, en recuerdo de su tierra natal. Las instrucciones impartidas a Luis Flores para la fundación, ponen de manifiesto la proligidad y esmero con que el virrey contempló todos los detalles para que la nueva ciudad tuviera un trazo perfecto y gozase de todos los beneficios indispensables a un pueblo bien organizado. Es más, quiso hacer de la villa de Arnedo un pueblo prominente, pues sabido es que al fundarla pensó trasladar allá la universidad que ya estaba establecida en Lima.

Para la fundación de Chancay el Conde de Nieva dictó dos providencias; la primera fue una provisión fechada a 16 de Noviembre de 1562 ordenando la fundación de dicha ciu-

dad. Este documento, que se conserva en la Biblioteca Nacional está casi destruído por la tinta y solo con grandes esfuerzos se ha podido completar estos dos trozos:

“Primeramente el asiento y fundación de dicho pueblo se ha de hazer en el asiento del tambo blanco ques en el dicho Valle de chancay porque ansi ha parecido convenir por las relaciones que dello se han traydo el qual dicho pueblo se yntitule y llame la villa de arnedo y para la población della se nombrarán y señalarán de veynte a veynte y dos vezindades en las personas que están nombradas por nos los dichos comisarios. memoria dellos firmada de mi el dicho Vissorrey a las quales dichas personas se les darán sus títulos y nombramyentos por el dicho señor Vissorrey.

“Y para hacer la dicha población y señalar y repartir los dichos solares tierra e yndios a los dichos vezinos pobladores que ansi están señalados para que se haga con todo cuidado y diligencia y que ninguno sea agrauiado en ello nombramos a luis flores por ser persona fiel y de confianca, para lo suso dicho y para que los tengan en justicia en el entretanto que se prouea y assiente cabildo y regimiento en la dicha billa al qual dicho luis flores se le da y señala solar guerta y seruicio de yndios como a los demás vezinos, demás de lo qual atento el trabajo y ocupación que en lo susodicho ha de tener, se terna quenta adelante en su persona”.

La segunda providencia fueron las instrucciones impartidas por el Virrey a Luis Flores para que se encaminase al lugar escogido y procediese a llevar adelante la proyectada fundación. Está también el documento algo quemado por la tinta, pero ha sido posible descifrarlo íntegramente y su texto es como sigue:

Ynstrucción de lo que vos Luis Flores auéis de guardar y cumplir en la fundación y población que bais a hazer de la Villa de Arnedo en el Valle de chancay en el asiento del Tambo blanco que os esta cometida.

Primeramente guardareis y cumplireis la orden y capítulos que por mi y por los demás comisarios de su Magd. esta dada sobre la fundación y población de la dicha Villa, la qual

llebareis para poner en cabeza del libro del cabildo de la dicha Villa y la dicha prouission que por mi está dada para la dicha fundación.

Yten procurareis que la traza de la dicha Villa sea como la desta ciudad de los Reyes y si pareciere conbenir que la plaza sea algo más pequeña la hareis y en lo de las calles las dejareis de suerte que puedan pasar juntas dos carretas.

Yten los solares que señalaredes para los vezinos de la dicha Villa procurareis que tengan a ciento y cinquenta pies y ducientos de frente y quadra trazando las calles derechas y de la anchura que esta dicha.

Yten probereis que los solares y guertas que assi señalaredes los cerquen dentro del término que os pareciere que se les deue dar y no lo haziendo los pierdan y queden vacos para se poder probar.

Yten procurareis de dar orden como los dichos vezinos tengan cuidado de poner el arboleda que os pareciere en la tierra que les señalaredes assi de España como de la tierra, y de cultivarla, y aumentarla para su sustentación.

Yten señalareis en la plaza de la dicha Villa dos solares para la yglesia en la mejor parte que pacciere que conuienehazerse.

Yten señalareis otros dos solares para carcel y casa de Cabildo y tiendas para propios de la dicha Villa en la dicha plaza.

Yten señalareis solar para la carnicería y matadero en la parte conueniente.

Yten señalareis solar para corral de concejo.

Yten por quanto por mi y por los demás comisarios en la horden que se dió de la dicha fundación se a mandado que a las personas en ellas contenidas se les quedasen las tierras que por ellos se declaran con que hagan vezindad o la pongan en la dicha Villa dándoles su solar y guerta, donde no quedase vacos para lo proueer a otros vezinos como por ello consta, y por que no está señalado dentro de que término a de yr o embiar a residir en las dichas vezindades se les notificará que dentro de dos meses como les fuere notificado ba-

yan o enbien personas que residan y asistan en la dicha Villa en las dichas vezindades, el qual tiempo pasado no lo cumpliendo se cumpla e guarde y execute lo que por mi y por los demás comissarios está acordado y mandado acerca dello.

Por quanto por mi y por los demás comissarios está acordado y mandado que en lo que toca a las tierras del dicho Valle se de orden como los dichos yndios que en él están poblados se junten en poblaciones más acomodadas y suficientes y que mejor conuiniere assi para el provecho de los dichos indios como por la fundación de la dicha Villa, y auitación della, a los quales se les señalasen y amojonasen tierras vastantes y suficientes para sus sementeras conforme a la cantidad de los yndios que vuese y tuieren necesidad, y que las demás quedasen para se repartir en la dicha Villa y vezindad della; atento a lo qual terneis especial cuidado de que los dichos yndios se junten y recojan en pueblos si no lo están y que sea parte comoda assi para su salud, y aumento como para sus sementeras, y que tengan agua y leña en lo qual sean preferidos a otras personas; a los quales procurareis de dejar las tierras bastantes de suerte que tengan los tales indios para sembrar conforme a la cantidad que fueren tierras de tres a tres años amojonanándoselas y deslindándoselas y que les queden juntas de suerte que las tengan conocidas y que ninguna persona se les pueda entrar en ellas, y las demás tierras que ansi quedaren en el dicho Valle las adjudicareis para las repartir entre los vezinos que al presente van o fueren para se avezindar a la dicha Villa.

Yten por quanto los vezinos que están nombrados y señalados por mi y por los demás comissarios para poblar en la dicha Villa por ser personas beneméritas y que an seruido a su Magd. se les mando dar demás de las tierras y solares y guertas por diez años la cantidad de indios que les cupiere conforme al repartimiento que dellos se hiciese; los quales dichos indios han de ser los del dicho Valle de chancay que están en cabeza de su Magd. los quales se les ha de descontar trabajo de lo que son obligados a dar y pagar por la tasa,

para cuyo efecto y probeyendo en ello hareis que los caziques y principales del dicho repartimiento de chancay traygan y den para se repartir entre los dichos vezinos en cada semana remudándose de lunes a lunes ochenta indios, los quarenta gandules y los quarenta que sean 'se doze años hasta diez y seis, los quales ochenta indios repartireis ygualmente a como cupieren a los dichos vezinos teniendo quenta por libro desde el día que comienza a servir y quando salen para se lo pagar y descontar de lo que son obligados a dar y pagar por la tasa que al presente este echa, o por la que adelante se hiziere, a los quales dichos indios se les a de dar y pagar a los quarenta gandules a tomin cada día, y a los muchachos medio tomín, y mas les an de dar los dichos vezinos la comida a su costa y no de los dichos tributos; la cual orden hareis guardar y cumplir entretanto que los dichos indios se visitan y tasan como por mi esta mandado o otra cosa se probee y manda, y les compelereis y apremiareis a que lo hagan y cumplan.

Yten por que demás de los dichos indios es necesario acudan otros de otros repartimientos a servir a la dicha Villa para el beneficio de las labores, y casas y granjerías assí por que está mandado avezindar a otras personas que tienen tierras y se les deja en el dicho Valle, como para otros que se querrán avezindar de nuevo para cuyo efecto mando que de los yndios serranos que están encomendados en hernán gonzález y bernardo Ruiz, y francisco de talabera, y hernando de montenegro, y repartimiento de Diego guerra de la Vega llamado caxa Tambo que de los yndios que les están repartidos para el servicio de esta ciudad de los Reyes se quiten y descuenten cien indios en esta manera de los indios de hernán gonzales y bernardo Ruiz.

Veynte yndios	20
de los de montenegro treynta y cinco	35
de los de francisco talabera veynte y cinco	25
de los de diego guerra veynte	20

que son los dichos cien yndios, los cuales acudan en tiempo de invierno a servir a la dicha Villa, y los demás que son obligados a dar que den para el seruiçio de la dicha ciudad, a los quales se le pagará por cada día por las personas a quien siruieren a tomín, y de comer—Y los yndios yungas seruirán en la dicha Villa en tiempo de berano los siguientes

Los indios de camponanes Veynte indios	20
De los de nicolás de Riuera Diez yndios	10
De los de la Barranca diez yndios	10
De los de huarmey diez yndios	10
De los de Ruy barba y aliaga doce yndios	12

62

Los quales se an de descontar de los que son obligados a dar en esta dicha ciudad y an de seruir en tiempo de berano y los de Ruy barba y aliaga en todo tiempo por ser naturales del dicho Valle, a los quales se les págara a cada Vno a tomín, y de comer por cada día por las personas a quienes siruieren y les compelereis y apremiareis a que lo guarden y cumpla entretanto que otra cosa se provee y manda y tendreis gran cuidado que todos los dichos indios sean bien tratados y que no reciuan agrauio castigando al que lo contrario hiziere.

Yten procurareis que todos los señalamientos que se hizieren de solares, y guertas y lo demás que se diere assi a los indios como a los vezinos se asiente en el libro del cabildo por sus linderos y mojones para euitar pleitos y que en todo tiempo aya claridad y razón dello.

Yten no dareis lugar a que los pleitos entre indios se hagan procesos ordinarios ni con largas como suele acontecer entre los españoles sino que sumariamente sean determinados.

Yten, señalareis dos solares para messon en la calle más principal para propios de la dicha Villa.

Yten estareis aduertido que los alcaldes y Regidores y procurador en el primer cabildo que se hiziere estando juntos

en el den la obdeiciencia a su Magd. y a los Reyes de Castilla que después del subcedieren, y lo fueren y se asiente por auto en el libro del dicho Cabildo. Y todo lo que dicho es encargo y mando que guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir por que assi conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magd. y descargo de su Real conciencia y bien y aumento de la dicha Villa y de lo contrario se terna por deservido, y en ello os encargo la conciencia por que para todo lo que dicho es y para cada cosa y parte dello el que en tal caso se requiere con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades.

Fecha en los Reyes a catorze de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años. EL CONDE DE NIEVA.—Por mandado de su Exc. Francisco de Lima.

Con el establecimiento de la Compañía de Jesús en el Perú, los jesuítas hicieron numerosas adquisiciones de tierras con las que llegaron a formar grandes haciendas, que ellos mismos explotaban y que les servían, además, para la propagación del cristianismo entre los naturales. Tal aconteció en Chancay, donde, mediante la donación de las que les hizo Juan Martínez Rengifo y la compra de otras, formaron la hacienda de *Jesús del Valle*, en la que elaboraban azúcar, y, sobre todo, abundante y excelente vino.

Carlos A. Romero